



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2022-42697553-GDEBA-DPTLMIYSPGP – RESO DIA - “PLANTA DE TRATAMIENTO Y ESTACIÓN DE BOMBEO CLOACAL GRAND BOURG – LOCALIDAD DE GRAND BOURG, PARTIDO DE MALVINAS ARGENTINAS”

---

**VISTO** el Expediente EX-2022-42697553-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley Nacional Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 15.164, Nº 15.309, Nº 15.391, los Decretos Nº 89/22 y Nº 199/22, la Resolución OPDS Nº 492/19, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y CLOACAS (DIPAC) DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “PLANTA DE TRATAMIENTO Y ESTACIÓN DE BOMBEO CLOACAL GRAND BOURG – LOCALIDAD DE GRAND BOURG, PARTIDO DE MALVINAS ARGENTINAS”, a ejecutarse en el partido de Malvinas Argentinas de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley Nº 11.723;

Que el proyecto consta de cinco (5) etapas, analizándose en esta instancia las etapas 4 y 5, consistentes en: la instalación de la planta de tratamiento de efluentes cloacales, en el predio ubicado entre las calles Felipe Lavallol, Padre Stoppler, Golondrinas e Hipolito Bouchard, y todas las obras civiles, mecánicas, de descarga y eléctricas necesarias para la ejecución y puesta en funcionamiento de la misma (Etapa 4) y la instalación y puesta en funcionamiento de la estación de bombeo, que implica obras civiles, mecánicas y eléctricas. Además, comprende la instalación de la impulsión y colectora cloacal. Dicha estación se ubicará en la intersección entre las calles Yatasto y Santos Vega (Etapa 5);

Que en orden 15 (archivo embebido) la Dirección de Bosques informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos vigente, aprobado por Ley Nº 14.888 (IF-2023-08444788-GDEBA-DBOSMAMGP);

Que en orden 15 (archivo embebido) la Dirección de Áreas Protegidas informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al régimen de Reservas y Monumentos Naturales de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 10.907, no cuenta con Paisajes Protegidos y Espacios Verdes de interés Provincial de acuerdo a lo normado en la Ley Nº 12.704, y no presenta Sitios RAMSAR (IF-2023-05805224-GDEBA-DAPMAMGP);

Que en orden 15 la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que, del análisis realizado, no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución Nº 492/19;

Que en orden 16, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19 no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que se adjunta en orden 20 el Informe Técnico Final (IF-2023-22368614-GDEBA-DEIAOMAMGP), elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental sujeto al cumplimiento de los condicionantes y observaciones enumerados en el informe técnico;

Que en orden 22 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la DIPAC DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-27034619- GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por el Ministerio se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) como RUP-000386, de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS N° 133/21;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que por lo expuesto, esta Subsecretaría considera que, en base a evaluación de la documentación presentada y al relevamiento ambiental efectuado al establecimiento citado, la gestión ambiental es adecuada, por lo que resulta factible dar curso favorable al presente trámite, ello supeditado al cumplimiento de las cuestiones técnicas y administrativas mencionadas en dichas intervenciones;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**  
**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “PLANTA DE TRATAMIENTO Y ESTACIÓN DE BOMBEO CLOACAL GRAND BOURG – LOCALIDAD DE GRAND BOURG, PARTIDO DE MALVINAS ARGENTINAS”, a ejecutarse en el partido de Malvinas Argentinas de la Provincia de Buenos Aires, descripto en el Anexo I (IF-2023-27034619-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, presentado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y CLOACAS (DIPAC) DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-27034619-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.